



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0869-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 09 de septiembre de 2021

VISTO:

El expediente ingresado con CUT N° 125565-2021, organizado por Helena Zuazo Arnao, en su condición de Jefa Legal Institucional de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, con Resolución Directoral N° 119-2010-MEM/AAM, de fecha 14 de abril de 2010, La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Poderosa", sustentada en el Informe N° 346-2010-MEM-AAM/RPP/MPC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2018-MEM/DGAAM, de fecha 14 de mayo de 2018, La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Poderosa, referida a la reprogramación del cronograma del cierre progresivo y en la cual queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas, contenidas en el Informe Técnico N° 240-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC;

Que, mediante el escrito del visto, Helena Zuazo Arnao, en su condición de Jefa Legal Institucional de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., solicita autorización para la ejecución de obra en fuente natural, para el desarrollo del proyecto denominado *“Estabilización Física y Protección de la Erosión Hídrica y Eólica del Depósito de Relaves 1 al 6 de la U.P. Marañón, en el distrito y provincia de Patate, departamento La Libertad”*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0089-2021-ANA-AAA.M/JMCT, de fecha 19 de agosto de 2021, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación presentada, determina que, el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0869-2021-ANA-AAA.M

para otorgar autorización de ejecución de obras en fuente natural; asimismo, indica que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA se dispensó la Verificación Técnica de Campo, habiendo la administrada presentado la respectiva Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico. En ese sentido, concluye que se debe autorizar a compañía minera Poderosa S.A, para que ejecute el proyecto: *“Estabilización Física y Protección de la Erosión Hídrica y Eólica del Depósito de Relaves 1 al 6 de la U.P. Marañón, en el distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad”*, que comprende la construcción de enrocado en la margen derecha del río Marañón, en una longitud de 300 m., bajo las características y especificaciones técnicas de los planos de obra contenidos en la Memoria Descriptiva, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y señala que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior; en ese sentido la administrada cumplió con adjuntar la información solicitada;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la Verificación Técnica de Campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, y en base a la declaratoria de cumplimiento presentado por el administrado, la Administración Local de Agua Huamachuco, deberá realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el expediente cumple con los requisitos previstos para la ejecución de obras en fuente natural de agua, razón por la cual es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, conforme a la opinión técnica; precisando que el plazo se computará a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, recomendando que la administrada informe el término de la mencionada obra; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Huamachuco, supervise que la obra se ejecute en el lugar y bajo las condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 659-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., con RUC N° 20137025354, la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, consistente en la ejecución del proyecto denominado *“Estabilización Física y Protección de la Erosión Hídrica y Eólica del Depósito de Relaves 1 al 6 de la U.P. Marañón, en el distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad”*, que comprende la construcción de enrocado en la margen derecha del río Marañón, en una longitud de 300 m, plasmado en los planos y especificaciones técnicas que obran en el expediente técnico, según el siguiente detalle:

Tramo	Altura total Ht (m)	Prof. Uña Pu (m)	Ancho uña a (m)	AnchoCorona T (m)	Talud Cara húmeda	Talud Espaldón	Ø roca (m)	Coordenadas UTM WGS 84Zona 18 Sur
Km 0+000 a Km 0+175	8,90	3,00	4,00	2,25	2:1 (H-V)	1.25:1(H-V)	1,50	Inicio: 206 127 E - 9 146 477 N Fin : 206 321 E - 9 146 485 N
Km 0+175 a Km 0+300	13,00	3,50	4,50	4,00	2:1 (H-V)	1.25:1(H-V)	1,50	Inicio: 206 321 E - 9 146 485 N Fin : 206 421 E - 9 146 492 N

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0869-2021-ANA-AAA.M

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de vigencia de la presente autorización será de setenta y cinco (75) días calendario. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, en el marco de sus funciones y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, realice el control y fiscalización posterior de lo declarado en el expediente técnico presentado por la administrada; asimismo, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; **PRECISANDO** que, COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., comunique a la Administración Local de Agua Huamachuco, la culminación de las obras. Asimismo, deberá tomar las previsiones pertinentes para no afectar la calidad del agua de la fuente natural de agua durante el proceso constructivo, caso contrario asumirá las responsabilidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., al correo electrónico autorizado: lcardenasm@poderosa.com.pe, en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua